



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis del procedimiento administrativo sancionador
y su aplicación en el principio del debido
procedimiento en la Municipalidad de Ate**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Pancorbo Pancorbo, Susana Lizbeth (ORCID 0000-0003-1109-0358)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID 0000-0003-4722-B38X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y
Legislación Tributaria

LIMA — PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre por su incondicional apoyo y
a mis bendiciones por ser el
motivo de mi esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme, cuidarme y
darme la oportunidad,
de seguir aprendiendo.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	9
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6.	16
Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24

Índice de tablas

Tabla 1 matriz de categorización	15
Tabla 2 entrevistados	16
Tabla 3 validación por juicio de expertos	18

Resumen

El presente trabajo, está desarrollado en un estudio de la realidad problemática del distrito de ATE, respecto del procedimiento sancionador que está regulado bajo la Ord. 481-MDA que pasa a un procedimiento sancionador cuyo resultado es la Resolución de Sanción o la Subsanación de la conducta detectada. Por lo que se titula “Análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador y su aplicación en el Principio del debido Procedimiento en la Municipalidad de Ate” cuyo objetivo general es Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento.

Este trabajo es de tipo básico, de enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, para la cual se aplicó como instrumentos para la recolección de datos la guía de entrevista a los magistrados, especialistas en la materia y el análisis de expedientes.

En conclusión se evidenció que en la Ord. 481-MDA existen vacíos normativos que transgreden el principio del debido procedimiento sobre todo en el Art. 50 referido a las exigencias del régimen de subsanación ya que no están claras y se deja a interpretación de la Autoridad Administrativa, además de motivarlos de manera que aparente la formalidad y no garantizan la aplicación del principio del debido procedimiento.

PALABRAS CLAVE: PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, POTESTAD SANCIONADORA, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Abstract

The present work, it is developed in a study of the problematic reality of the ATE district, regarding the sanctioning procedure that is regulated under Ord. 481-MDA that passes to a sanctioning procedure whose result is the Sanction Resolution or the Remedy of the detected conduct. Therefore, it is entitled "Analysis of the Administrative Penalty Procedure and its application in the Principle of Due Procedure in the Municipality of Ate", the general objective of which is to analyze if the Administrative Penalty procedure is applied in relation to the Principle of Due Procedure.

This work is of a basic type, with a qualitative approach, grounded theory design, for which the interview guide to the magistrates, specialists in the field and the analysis of files was applied as instruments for data collection.

In conclusion it was evidenced that in Ord. 481-MDA there are regulatory gaps that violate the principle of due procedure, especially in Art. 50 referring to the exemptions of the correction regime since they are not clear and are left to the interpretation of the Administrative Authority, in addition to motivating them in an apparent way formality and do not guarantee the application of the principle of due procedure.

KEYWORDS: PRINCIPLE OF DUE PROCEDURE, SANCTIONING POWER, SANCTIONING PROCEDURE.

I. INTRODUCCIÓN

Debo mencionar que esta investigación se basó en el Procedimiento Administrativo Sancionador dado que se encuentran vacíos en la normativa vigente que regula este procedimiento y cuadro único de infracciones previsto en la Ord. 481-MDA. De ahí surgió la necesidad de Analizarla. Por ello esta investigación buscaba la Aproximación Temática, que se describe de las observaciones respecto del Fenómeno, comprenderlo para luego plantear alternativas de solución.

Respecto del tema materia de estudio, se tuvo en cuenta los diversos trabajos de investigación como Bolivia:

Quispe señala "(...) La tipicidad y la discrecionalidad son dos principios contrarios dado que cuando existe una infracción, el supuesto de hecho debe estar correctamente tipificado y no puede actuar bajo el criterio de la administración, sino todo lo contrario debe estar regulado de manera clara, es ahí donde surge la disyuntiva de que si el principio de tipicidad es un límite para que la autoridad no tenga una u otra opción para la sanción y esto repercuta al debido proceso." (2014 p.1)

Si bien es cierto, son actos que tienen por finalidad determinar la responsabilidad, ello implica la imposición de la sanción, estas deben estar bajo las normas y principios para un debido procedimiento el cual es reconocido por los diversos Autores.

A nivel Nacional:

Tejada (2018) (...) señala que su estudio visualiza que las acciones de fiscalización en la realidad no se aplicación de acuerdo a lo estipulado en las normas del debido procedimiento sancionador y tampoco al régimen de aplicación de sanciones por cuanto no se evidencia las investigaciones exhaustivas en las resoluciones de sanción. (p.18)

Warthon (2018) (...) la variación de la norma trae consigo una disyuntiva de la "intencionalidad" a la hora de la comisión de la infracción ya que se toma en cuenta en la magnitud de la intención para la aplicación de una sanción, lo que sería un elemento subjetivo y no como un elemento objetivo (p.3)

El procedimiento sancionatorio son una serie de actos regulados que rigen en los municipios para las acciones de fiscalización con la finalidad de determinar la validez de la responsabilidad administrativa, imponiendo sanciones y medidas provisionales, esto sucede cuando no cumplen los Administrados con las normas estipuladas en el ordenamiento jurídico, más aún cuando la potestad sancionadora le compete a la municipalidad.

El análisis del procedimiento sancionatorio evidencio que el principio del debido procedimiento no se aplica, a raíz de que el régimen de subsanación no se le atribuye a ciertas infracciones, que están señalados el artículo. 50 de la Ord. 481-MDA, están señaladas de forma general, además de ello le da la posibilidad a la autoridad administrativa que decida si esta o aquella infracción encaja con el mencionado artículo y por ello el administrado no puede subsanar. Hecho que afectó al principio del debido procedimiento.

La formulación del problema general de este proyecto es ¿De qué manera se aplica el principio del debido procedimiento al procedimiento sancionatorio según el régimen de subsanación de infracciones? así mismo los problemas específicos son ¿De qué manera la ordenanza 481-MDA interpreta la aplicación de las sanciones Administrativas? Y ¿cómo se evidencia el Art. 50 en las resoluciones sancionadoras emitidas al momento de determinar la responsabilidad de los Administrados?

El presente proyecto se justificó en el análisis de las normas y principios que regulan la actividad administrativa, así como los actos administrativos de la entidad del estado, buscando las respuestas a los problemas planteados.

En cuanto a la Relevancia teórica, se abordó temas Derecho Administrativo como el IUS PUNIENDI, los principios y la potestad sancionadora.

Por otro lado, la relevancia metodológica de la investigación se incorporó al conocimiento de la ciencia social dado que el debido procedimiento es un derecho y una garantía por lo que no basta con conocer si vulnera o no al derecho de defensa sino también se considere para una asistencia jurídica para el procedimiento administrativo sancionador. Así mismo servirá como un antecedente para próximas investigaciones dado que se siguieron los pasos del método Científico.

La relevancia Jurídica, se contribuyó a evidenciar la aplicación de los principios sancionadores y de esa manera se reflexionó sobre las sanciones y se lleve un debido procedimiento sancionador.

El resultado de esta investigación se incorpora al conocimiento de la ciencia social dado que el debido procedimiento es un derecho y una garantía por lo que no basta con conocer si vulnera o no al derecho de defensa sino también se considere para una asistencia jurídica para el procedimiento administrativo sancionador.

La contribución a la sociedad, se encontró soluciones respecto de la normativa vigente en la que se encuentran vacíos legales dado que no son claras en este procedimiento sancionador.

Por ello se planteó el Objetivo General que consiste en Analizar, si el procedimiento administrativo sancionador es aplicado con relación al principio del debido procedimiento. Asimismo los objetivo específicos, Identificar si el Art. 50 del de la ordenanza 481-MDA se evidencia en la aplicación de sanciones a los administrados y el segundo objetivo que es Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes nacionales tenemos:

Orihuela (2017) en su investigación Académica “Vulnerabilidad del Derecho de Defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del Distrito de Puente Piedra 2016-2017” para obtener el título Profesional de Abogado en la UPA, Su objetivo General es Determinar en qué grado se vulnerara el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017 su tercera conclusión menciona, es que no únicamente ha aplicado su norma especial para desarrollar su procedimiento sancionatorio en salvaguarda del derecho de defensa del administrado, sino que también ha aplicado el Procedimiento Administrativo General ante la falta de regulación más específica y concreta a la realidad, a fin de garantizar el Debido Procedimiento Administrativo.

Surco (2018) en su trabajo Académico el cual se llamó “EL Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales” para recibir el título Profesional de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú,

cuyo objetivo es determinar y resolver resoluciones en la aplicación de infracciones de tránsito en el campo del procedimiento administrativo sancionador no tributaria y sus efectos de posible vulneración a los principios constitucionales o fundamentales del derecho y concluye que las normas que regulan la potestad sancionadora del SAT vulneran el principio de proporcionalidad.

Considerando como antecedente Internacional es de Cordero (2014) en su Artículo de investigación, de título “Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el Derecho chileno” en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso publicado en la Revista Scielo. Su objetivo es determinar cómo los operadores jurídicos han ido formulando y aplicando estos principios, cuál es el contenido que se les da a cada uno de ellos y en qué forma inciden en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, concluyendo que el IUS PUNIENDI de la Administración pública establecen una de las métodos más eficaces de operación en el sistema Jurídico aplicado a los particulares, por lo que en su facultad y desarrollo se deben tomar previsiones que posibiliten acreditar su efectividad y juntamente respetar los derechos de las personas que están reconocidas en nuestra Carta Magna y la Ley. 27444.

La enciclopedia jurídica (2014) señala que la potestad sancionadora está referida aquel poder y atribución que posee la entidad pública para imponer sanciones a través de un procedimiento sancionador en la cual el administrado se encuentra inmerso a consecuencia de una conducta ilícita la cual acarrea una sanción(...).

Sentencia C-14/10 (2010) En el fundamento quinto el juez señala que por mandato de la ley Orgánica de municipalidades los gobiernos locales son las entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales de inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos.

Apuntes jurídicos (2013) define al principio como (...) la orientación central de un sistema. Así mismo menciona que el principio es la base de la garantía a su vez esta es una institución de derecho público de seguridad y de protección en favor del ciudadano, o el estado que dispone de medios que hacen que esto se cumpla frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos(...).

Posteriormente Cordero (2018) en su Artículo de investigación, titulado “El Debido Procedimiento Administrativo Sancionador y el Derecho a la Defensa” que tiene como Objeto Analizar la sentencia “Corpbanca con SBIF”, en la que la Corte

Suprema no acepto el recurso de queja y corroboro la perspectiva establecida en la Corte de Apelaciones de Santiago, en la cual concluye, resaltando la importancia del principio que se ha reconocido e impuesto señalando que en el procedimiento sancionatorio se debe dar la importancia del caso no viene dado por los sujetos que han intervenido, sino que por garantizar a los administrados que las facultades de la administración no vulneran sus derechos ya que por lo mismo son afectados con una sanción a la infracción.

Sentencia C-5638/15 (2015) Señala en su tercer considerando, “que las infracciones a las normas que garanticen un debido proceso se configura cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado los derechos procesales de las partes, ya que se han obviado o alterado actos de procedimiento por lo que la tutela no ha sido efectiva y/o la entidad deja de motivar sus decisiones o lo hacen de forma incoherente evidenciándose así la transgresión a los principios”.

Quispe (2014) en su trabajo Académico titulado “El Principio de Tipicidad, la Discrecionalidad Administrativa y el Debido Proceso, en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones a los Regímenes Forestal y Agrario” y su objetivo Determinar si el principio de tipicidad constituye un límite a la actividad discrecional de la Autoridad de Bosques y Tierra dentro el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a los regímenes forestal y agrario, y como incide en la garantía constitucional al debido proceso. Y concluye que la Administración Pública, tiene el poder para accionar con discrecionalidad pero, en el tema sancionatorio, no deben accionar en esa esfera, porque el Administrador tiene varias posibilidades las cuales puede elegir, y estas a su vez también son válidas en la norma pero esta no debe confundirse con arbitrariedad, es por ello que para que una acción sea considerada el quebrantamiento de una norma debe calzar perfectamente a lo estipulado en la norma. Así mismo a la hora del procedimiento sancionatorio, como al imponer la sanción.

Zúñiga y Osorio (2016) mencionan en su Artículo de investigación, de título “Los Criterios Unificadores de la Corte Suprema en el Procedimiento Administrativo Sancionador” en Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca publicado en la Revista Scielo. En la que concluye que en su país la doctrina opina que parte del debido proceso aflora de lo señalado en el art. 19 N° 3 de la Constitución, es por ello que su presencia está en casi todas las

entidades públicas del Estado, inclusive los que resuelven este procedimiento, especialmente los que ejercen facultades jurisdiccionales administrativos, sobre todo en aquellos casos en se ejerzan atribuciones cuasi jurisdiccionales.

Por otro lado en Chile:

Paredes (2013) señala que la mayoría de autores reconocen, que debe haber parámetros y directrices que comuniquen las actividades de la Administración Pública al momento de sancionar. Por ello se crearon principios del Derecho Administrativo Sancionador que marcan los límites a las actividades a desarrollarse en aras de su legitimidad, es decir, con arreglo a las normas (p.8)

La facultad sancionatoria a nivel nacional de las entidades y el IUS PUNIENDI del Estado, es la atribución de la administración para sancionar a través de un procedimiento como lo señala la Guía Práctica de Procedimiento Administrativo Sancionador emitida por el MINJUS.

El MINJUS (2017) ha elaborado una Guía Práctica Sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en la que resalta la Potestad sancionadora de La Administración Pública y el Ius Puniendi del Estado:

Actualmente nuestra doctrina, ha defendido el dogma de «la unidad de la potestad sancionadora estatal» entendiendo que el derecho administrativo y el derecho penal son un poder exclusivo para ejercerlo en armonía con la jurisprudencia constitucional que enfatizan los principios de legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, son básicos en la aplicación del procedimiento sancionatorio y también en el proceso penal.

Así mismo estos principios son de obligatorio cumplimiento además de que deben estar previstos en el ordenamiento jurídico en conjunto con los instrumentos que confrontaran con el comportamiento de las personas que sean contrarias a las normas. Considerando que la efectividad de todo sistema jurídico está sujeta al poder sancionador que se aplica de manera coercitiva, de esa forma asegurar su cumplimiento. La aplicación de las normas son una forma de exteriorizar IUS PUNIENDI del estado, de esa forma se concretiza el poder para sancionar de la administración pública. (p.9)

Es necesario resaltar de lo mencionado, que en la presente investigación los gobiernos locales también ejercen el poder coercitivo para asegurar el cumplimiento de las normas, respetando los principios y derechos de los administrados a la hora de llevar un procedimiento y sancionar.

Cervantes (2016) Señala que en materia de derecho Administrativo la doctrina considera que, cuando las entidades públicas ejercen función Administrativa, lo debe hacer a través de formas jurídicas que le están permitidas como lo son, los reglamentos, actos administrativos, contratos administrativos, actos de la Administración y por último los hechos Administrativos.

Por otro Lado la Ley N° 27972 en su art. 46 señala que: Las normas municipales son de obligatorio cumplimiento y su violación acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Por otro lado Los Gobiernos Locales regulan sus leyes a través de ordenanzas y en este caso determinan el régimen de aplicación de sanciones administrativas (...)

Si bien es cierto, las normas son de obligatoria cumplimiento dado que tienen potestad sancionadora pero esta a su vez debe respetar el principio del debido procedimiento para la correspondiente sanción o caso contrario la subsanación del mismo.

El Procedimiento Administrativo Sancionador, son una secuencia de actos de la administración publica en la se va determinar la responsabilidad administrativa del infractor.

Orihuela (2017) (...) Esto entendido, entonces que el procedimiento debe encontrarse debidamente detallado y especificado en cada una de sus etapas, a fin de que tanto la autoridad administrativa y el administrado tengan una visibilidad sobre cada paso a seguir en un procedimiento, así como la garantía del plazo mínimo legal para sus actuaciones que forman parte de este. (p.47)

El MINJUS (2017) define:

El procedimiento administrativo sancionador son una serie de actos regulados con el fin de evidenciar si existe o no la responsabilidad de la comisión de una infracción y por ende la sanción, este procedimiento además debe asegurar la aplicación del principio del debido procedimiento

a las personas que se les responsabilizan de la comisión de una infracción, también deben respetar sus derechos fundamentales. (p.145)

Por otro lado Martin (2013) señala:

(...) si se verifica a profundidad lo que abarca el poder sancionador se puede apreciar a detalle los parámetros que lo rigen, que son los principios que son indispensables para su desarrollo, así como para las diligencias en este procedimiento. Por ello estos principios se deben aplicar obligatoriamente incluso en las que la ley 27444 actúa supletivamente. (p.145)

La Ley N° 27444 en su art. 248 señala que cuenta con 11 principios que son los parámetros para ejecutar el poder sancionador de las entidades públicas de los cuales dado el problema de investigación se hará referencia especialmente al principio del Debido Procedimiento.

Estos principios se aplican, de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

“TITULO PRELIMINAR ARTÍCULO IV 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

De lo señalado en el artículo se entiende que la administración pública está en la obligación de evaluar los descargos del administrado, para luego tomar una decisión motivada respetando los plazos señalados en la norma como también cumplir con la debida notificación.

III. METODOLOGÍA

Debe ser de orden descriptivo, conduciéndolo a estructuras teóricas dado su origen y su objeto de investigación, su aplicación de estudio puede ser en pequeños grupos en este caso la Municipalidad Distrital de Ate, el esquema está orientado a la investigación Social y con ello aportar a una mejora en el Sistema Jurídico.

Tamayo (2014) señala que “esta metodología trata de asociar opiniones de diferentes esquemas que trabajan la investigación, con la utilización de un diseño manejable que permita afrontar la realidad y los lugares materia de estudio en sus diferentes ramas.” (p.58) por lo que a partir del fenómeno jurídico se describió a partir de entrevistas y análisis documental.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Cazau, (2006) señala que este estudio es de tipo puro por que busca el conocimiento por el conocimiento mismo, por que consiste en ampliar y profundizar cada vez el saber de la realidad. (p.7)

De lo mencionado es necesario resaltar que este método se aplicó a la presente investigación dado que no necesariamente se buscó la verdad si no que este estudio beneficie al saber del sistema jurídico en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento. Por ello Interpretar la Teoría del problema Planteado y confrontarla con la realidad para obtener el Objetivo Planteado con el recojo de información de la encuestas, Análisis de Expedientes. En ese sentido se verificó si es que se cumple con la aplicación del Principio del Debido Procedimiento.

El Diseño es teoría fundamentada ya que se recopilo información de los entrevistados y el análisis documental los cuales se interpretaron y analizaron.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Procedimiento Administrativo Sancionador

MINJUS define al “procedimiento sancionador como una serie de trámites y formalidades que debe revisar la administración pública y de esa manera ejercer la potestad sancionadora garantizando a los administrados la proscripción de cualquier arbitrariedad al momento de imputarle cualquier infracción”.

Blancos (como se citó en nevado-Batalla 2002) señala que: “del procedimiento administrativo se infiere que es la ordenación de una serie de actos, con el fin de que el resultado esté relacionado entre sí para la emisión de un acto administrativo”

en esa misma línea la ley 27444 lo define en su art. 29 que el procedimiento administrativo son una serie de actos y tramites en las entidades, que conllevan a un resultado llamado acto administrativo a su vez este produce efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los Administrados.

Para Chamorro, la frase de “procedimiento administrativo sancionador” el adjetivo “debido” hace referencia al deber ser, con la que se manifiesta una intención como algo que se debería cumplir en todo este procedimiento sancionatorio. (p.71)

Para Guzmán (2019) el procedimiento Administrativo lo define como un proceso mental, en el que la autoridad administrativa toma una decisión que lo sustenta con un previo análisis en la que posteriormente emite un acto administrativo esta a su vez está sustentada en el principio de legalidad dado que no es una declaración de voluntad si no que está basada en la norma legal. (p.5)

Para Salcedo (2017) el procedimiento administrativo sancionador es un límite para la potestad sancionadora. Así mismo es una garantía que brinda para con los administrados al momento de iniciar un procedimiento. (p.62)

Ordenanza

Gómez (2016) refiere que: Las Ordenanzas Municipales como fuente del derecho sancionador han adquirido un rol importante para la ejecución de la potestad sancionadora en las municipalidades en la medida que están cumplan con los parámetros regulados en la ley 27444 que son los principios. (...)

Guías Jurídicas define que las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobada por las entidades públicas dentro del ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida (...).

Para ser exactos, es un mecanismo jurídico unilateral con la que crean normas incorporando disposiciones del ordenamiento jurídico que están dirigidas a particulares indeterminados que son de obligatorio cumplimiento desde su publicación. (p.492)

La Ordenanza 481-MDA en su Artículo 2 señala el objetivo y finalidad de la presente ordenanza cuyo objeto es establecer la aplicación de sanciones Administrativas en la jurisdicción de ATE, para las acciones de fiscalización ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren reguladas

siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Así mismo contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento sancionador.

Sujetos del procedimiento

Los sujetos del procedimiento administrativo son los particulares que se denominan administrados y por otro lado la Autoridad Administrativa según lo regulado en el Art. 62 la Ley 27444.

Por otro lado Morón (2017) señala que el procedimiento administrativo no inicia por un desacuerdo de intereses entre lo público y privado si no, por la acción de la Autoridad administrativa, donde participan los administrados. (p. 464)

Por lo que se entiende, que la relación que se forma entre el administrado y la autoridad administrativa no es sobre intereses si no, es de subordinación frente a la Autoridad administrativa.

Autoridad Administrativa

Según la Ley 27444 la autoridad administrativa se evidencia a través de su competencia como lo señala en su Art. 72

“fuente de la competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”

Por otro lado, Morón (2017) señala que la competencia es la encargada de determinar las materias, en este caso que las adquiera una entidad administrativa. Que su sustento se encuentra en la carta magna o la ley orgánica, en el caso de los organismos constitucionalmente creados y en los demás caso que son la ley ordinaria, las cuales son las únicas que pueden crear competencia (...).”

Inspector Municipal

La Ordenanza 481-MDA define al inspector municipal como el personal encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el

presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; y otras funciones que le asigne el funcionario responsable.

La guía práctica de fiscalización del MINJUS Señala que la actividad fiscalizadora no tiene la finalidad punitiva, aun cuando tenga su origen en la constatación de una violación al ordenamiento jurídico (...) teniendo más bien un rol de prevención y de restablecimiento de la legalidad que ha sido vulnerada (...).

Morón refiere que la actividad de fiscalización es doblemente instrumental dado que con su actuación se intenta prevenir casos futuros de infracciones y de corregir aquellos que ya se han infringido al momento de la fiscalización (p.21)

Notificación de Imputación de cargos

Salcedo (2017) Señala que la notificación de imputación de cargo es el acta de inspección que se da al responsable del establecimiento en la que se detalla de manera clara la infracción y que da inicio al procedimiento sancionatorio que se puede dar de oficio o de parte.

La subsanación

La Ordenanza 481-MDA en su Art. 50 señala de la REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA “Impuesta la notificación de imputación de cargos ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.”

Por lo que se entiende que el administrado tiene el plazo de 5 días para subsanar o adecuar la conducta infractora que corren a partir del día siguiente a la notificación.

Es importante tener en cuenta lo que implica subsanar según el MINJUS, La acción de subsanar esta referido a que el administrado repare el mal o el daño causado, además de cesar la conducta, reparar las consecuencias o daños que deriven de la conducta infractora pero de manera voluntaria en el plazo de cinco días a partir de la notificación de imputación de cargos.

Por ello es importante mencionar que del mismo artículo en el segundo párrafo señala los eximentes de la regularización de la conducta infractora. “Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de

regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado, y otros.”

Sanción administrativa

Van (2017) Señala que la sanción administrativa tiene como objetivo proveer eficiencia a una regulación. Asimismo el legislador le otorga la potestad para imponer sanciones, por lo que el acto administrativo debe estar claro y convincente.

Principios del procedimiento administrativo

La Ley 27444 en su Art. 246 reconoce a 11 principios, las cuales regulan la actuación de la autoridad administrativa, por ello los mencionaré a continuación los más resaltantes en la materia de estudio y en especial el principio de debido procedimiento que es materia de análisis en el presente proyecto.

Debido proceso

Guzmán refiere que la naturaleza del derecho al debido proceso en sede administrativa es muy compleja y resalta que sobretodo es un derecho constitucional. De manera que lo define como un conjunto de garantías esenciales, de esa manera se lleve un proceso imparcial. Además de ser complejo porque se encuentra conformado por otros derechos que no son tan complejos pero son importantes. (...) Por otro lado la doctrina y la jurisprudencia tanto peruana y universal aceptan dos categorías de debido proceso, el formal y material. El debido proceso formal trae consigo que se deben cumplir las formalidades del proceso que se encuentran señaladas desde la constitución y en este caso en sede administrativa. Y de otra parte el proceso material que requiere la emisión de un acto administrativo acomodado en derecho para que sea un proceso justo. Para lo cual se deben cumplir los requisitos mínimos de como el de razonabilidad, proporcionalidad, equidad que permitan evidenciar que se está llevando un debido proceso. (p.40)

La ley 27444 en su Art. 248. 2 señala que no se pueden imponer sanciones sin haber iniciado un debido procedimiento respetando las garantías y procedimientos regulados. Asimismo debe haber una separación entre una fase instructora y la fase sancionadora.

Sentencia C-8125/09 (2009) en su quinto considerando señala que el principio del procedimiento administrativo pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias durante este.

Principio de legalidad

Para salcedo este principio representa la protección de los derechos fundamentales de las personas, limitando a la Autoridad Administrativa que actúe contrariamente a la ley. (p.68)

La ley 27444 en su Art. 248. 1 señala que el principio de legalidad solo por una norma con rango de ley le atribuye a la potestad sancionadora y por consiguiente atribuir las consecuencias administrativas a un administrado que sea pasible de una infracción.

Principio de tipicidad

Para salcedo (201) el principio de tipicidad le exige a la autoridad administrativa que regule las conductas reprochables a las que puede infringir el particular y cuya acción trae consecuencia, después de comprobarse el hecho sea sancionado.

En el fundamento 8.3 de la casación 1914-17 (2017) está referido al principio de tipicidad señalando que para que una conducta sea típica debe estar regulado y/ o descrita de forma concreta en una norma previa a la comisión de la infracción.

Principio de razonabilidad

Este principio se encuentra vinculado al principio de proporcionalidad dado que no será razonable si no se respeta el principio de proporcionalidad. Por ello las autoridades deben señalar con anterioridad a la conducta infractora, la conducta típica y que no sea ventajosa para el infractor y asumir la sanción.

Principio de concurso de infracciones

En el campo del Derecho Administrativo existe la posibilidad de que un hecho o una conducta que configure una infracción se aplique más de una sanción Administrativa lo que no está permitido por el TUO de la ley 27444 por ello se aplicaría la sanción más grave.

Presunción de Licitud

Esta referida a que la autoridad administrativa debe respetar la no existencia de responsabilidad administrativa esto quiere decir que el administrado es inocente hasta que no haya una resolución que declare su responsabilidad.

Principio de culpabilidad

Esta referido a que la Autoridad Administrativa al ejercer la potestad sancionadora está obligada a fundamentar acreditando la responsabilidad subjetiva dado que es un elemento indispensable para la aplicación de la sanción administrativa.

Tabla 1 matriz de categorización

Categorías	Definición	Sub categorías
Procedimiento Administrativo Sancionador	El procedimiento sancionatorio son una serie de actos regulados que rigen en los municipios para las acciones de fiscalización con la finalidad de determinar la validez de la responsabilidad administrativa, imponiendo sanciones y medidas provisionales	1. Ordenanza
		2. Sujetos del procedimiento
		3. Autoridad Administrativa
		4. Inspector Municipal
		5. Notificación de Imputación de cargos
		6. Subsanción
		7. Sanción administrativa
Principio del Debido Procedimiento	El principio del procedimiento administrativo pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias durante este.	1. Debido proceso
		2. Principio de legalidad
		3. Principio de tipicidad
		4. Principio de razonabilidad
		5. Principio de concurso de infracciones
		6. Presunción de Licitud
		7. Principio de culpabilidad

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Mi escenario de estudio está ubicado en la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate quienes fueron objeto de estudio respecto al acto administrativo que emiten luego del procedimiento sancionador son los concedores del Derecho Administrativo y fiscalizan el cumplimiento de las Ordenanzas. Además del análisis de resoluciones se sub gerencia elaborados bajo la Ordenanza 481-MDA que regula el procedimiento administrativo sancionador materia de análisis.

3.4. Participantes

En esta investigación se ha tomó como criterio tomar como participantes a los trabajadores del poder judicial contencioso administrativo. También se considerara el análisis documental de resoluciones de sub gerencia emitidas bajo la Ordenanza 481-MDA.

Tabla 2 entrevistados

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO
1	BARTUREN BECERRA Lorenzo	Doctor	Juez del primer juzgado civil Ate
2	HIDALGO BEBUZARRI Raul	Magister	Juez del primer juzgado civil Ate
3	HUAMAN POMA Marina Jesús	Magister	Especialista Legal del primer juzgado civil Ate

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se utilizó la técnica de análisis documental para ello se ha recabado Informe Final de Instrucción e Informe resolutorio y la entrevista.

- Entrevistas.- se realizara la entrevista como método de recolección de datos dado que intercambiaremos información entre una persona u otra, a través de preguntas.

Análisis documental.- se emplea la técnica de análisis de documentos que requiere descifrar el contenido del documento del que se quiere obtener datos, en este caso de Expedientes del que se desprende el Informe Final de Instrucción que es el pronunciamiento de la autoridad administrativa. Se registrara las opiniones e ideas en la Ficha de registro de datos.

3.6. Procedimientos

Se dio inicio al presente trabajo con la identificación del problema, lo que permitió formular los problemas y plantear os objetivos, para ello se recolecto información detectando el tipo, diseño de la investigación y las técnicas de recolección de datos aplicados a los trabajadores del poder judicial de ate quienes actúan como revisores del procedimiento sancionador en la vía Civil Contenciosa Administrativa y la guía de análisis documental (expedientes) a los expedientes de la sub gerencia de control operaciones y sanciones obteniendo los resultados y dando respuesta a las interrogantes planteadas.

3.7. Rigor científico

Las guía de análisis documental y la guía de entrevista fueron validadas por expertos, los mismos que hicieron las correcciones del caso referentes al contenido, claridad, redacción que consideraron para hacer las mejoras necesarias. Faltan los validadores en un cuadro

Tabla 3 validación por juicio de expertos

Nº	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO	%
1	Abogado	CAÑARI FLORES,	Abogado	JPC-UCV	95

		Fernando Tomas			
2	Metodólogo	GASTELLO MATHEWS, Willy	Maestro	PROYECTO EMPRESARIAL FENIX S.A.C.	95

Fuente: elaboración propia

3.8. Método de análisis de la información

La presente investigación se basó en información obtenida a través de las entrevistas a los trabajadores del Poder Judicial contencioso administrativo, quienes nos brindaron su opinión respecto del problema de investigación, teniendo en cuenta la experiencia y criterio de los magistrados y especialista, por cuanto actúan como entes revisores en lo Contencioso Administrativo aplicación del principio del debido procedimiento en el proceso sancionatorio.

Y de la información recolectada de los expedientes a través de la ficha de registro de datos.

Además del análisis de los datos obtenidos de las fuentes.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación está realizada con la técnica de análisis documental y entrevistas que están dirigidas a los trabajadores del poder judicial en lo contencioso administrativo con su consentimiento.

Asimismo cumpla con los principios de honestidad, veracidad y responsabilidad con la información obtenida de los autores citados en esta investigación con fines académicos y para el conocimiento del derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para verificar y de otro lado evidenciar que el procedimiento sancionador se llevó de manera correcta o no, como lo establece la ordenanza 481-MDA y

Sujetándose a las generalidades establecidas por el Decreto Supremo 004-2019-JUS que regula el Tuo de la ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general y los principios que son los reguladores de la potestad Administrativa y sancionadora, por ello se estableció enunciados que ayudaran a delimitarlo de acuerdo a los objetivos planteados

Con respecto a los resultados obtenidos de la Guía de Entrevista, cuya información brindada por los magistrados y una especialista se resalta las opiniones más relevantes.

De la entrevista a Barturén (2020) considera que por lo general la entidad administrativa no respeta las reglas establecidas en la citada Ordenanza ni en la Ley 27444 teniendo en cuenta que una de las deficiencias por lo general es que a pesar de que el administrado ha regularizado la conducta infractora la administración termina aplicando la sanción. (...) cumpliendo con el objetivo desde el punto de vista formal, sin embargo hay deficiencias (...) no cuentan con una debida motivación, por lo general son plantillas con un mismo tenor con citas de normas y no analizan los argumentos de defensa ni los agravios esgrimidos por los administrados.

Hidalgo (2020) refiere que el Art. 50 de la ordenanza 481- MDA es una suerte de extensión de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad una vez iniciado el procedimiento, esto resulta muy particular ya que esta evaluación de la subsanación se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador, en todo caso cree que se privilegia en demasía los fines del cumplimiento normativo (...).

La especialista Legal Huamán (2020) refiere que las deficiencias del Art. 50 de la Ord. Es no definir que es una infracción cometida en momento único y solo se da algunos ejemplos, este es un error sustancial de esta norma que deja a la interpretación de la entidad Edil para determinar una infracción (...) de modo que cumple con el debido procedimiento siempre y cuando respete la tipificación del hecho a imponer en el modo y en el tiempo.

Con respecto al análisis documental la Sub gerencia de control operaciones y sanciones, la encargada de la etapa instructiva considera en su Informe Final de Instrucción a la ley 27972 en la que señala que las municipalidades cuentan con capacidad sancionadora, por lo que sus normas son de carácter obligatorio y a la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general específicamente el Art. 255

en el que se señala la función de la etapa instructiva. En síntesis el pronunciamiento de la etapa instructiva en el caso del expediente N° 62763 que inicio el procedimiento sancionador con la notificación de imputación de cargo N° 3129-2019 señala en el ítem 9 que en el presente caso no es posible la subsanación según el Art. 50 que señala que no generara sanción administrativa siempre y cuando la infracción no se cometa en un momento único en el tiempo que no sea materia de regularización o adecuación posterior como ocurre en el presente caso dado que usar la vía pública con fines de depósito, es un supuesto que se configura una vez en el tiempo y no persiste su accionar en el tiempo al terminar la acción con la desocupación del mismo, si posteriormente se tomaron otras medidas para corregir este hecho, el mismo configura un nuevo supuesto de acción, por lo que la conducta detectada previamente no es subsanable. Por lo que se entiende de que pese a que el administrado adecuo su conducta infractora dentro del plazo de 5 días señalado por la ordenanza para subsanar y adecuar la conducta infractora la encargada de la etapa instructiva señala de que no es subsanable porque es un supuesto que se comete una vez en el tiempo lo cual difiere ya que si no adecua la conducta, el espacio ocupado en la vía pública seguiría ocupándose. Por lo que se entiende que no es una conducta que se suceda en un momento en el tiempo, teniendo en cuenta que un depósito significa que se guarda determinado bien por un tiempo prolongado.

En ese sentido el MINJUS refiere que la acción de subsanar esta referido a que el administrado repare el mal o el daño causado, además de cesar la conducta, reparar las consecuencias o daños que deriven de la conducta infractora pero de manera voluntaria. Y en este caso se evidencia con medios probatorios que el Administrado adecuo su conducta dentro del plazo establecido de 5 días. Por otro lado Barturén considera que por lo general la entidad administrativa no respeta las reglas establecidas en la Ordenanza ni en la Ley 27444 por lo que una de las deficiencias por lo general es que a pesar de que el administrado ha regularizado la conducta infractora la administración termina aplicando la sanción.

Siguiendo la misma línea en el caso del expediente N° 16175-20 que inicio el procedimiento sancionador con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N° 3391-2019 señala en el ítem 8 que en el presente caso no es posible la subsanación según el Art. 50 que señala que no generara sanción administrativa

siempre y cuando la infracción no se cometa en un momento único en el tiempo que no sea materia de regularización o adecuación posterior, pues la falta se configura en el momento en el que el inspector constata el uso de la vía pública.

En este caso el Administrado manifiesta que no se le ha tomado en cuenta que ya ha subsanado en el descargo y se le ha impuesto la sanción sin haber siquiera inspeccionado lo señalado en su descargo a fin de corroborar que la infracción ya no existe, señalando claramente que se le está vulnerando su derecho al debido procedimiento. Pues es justificable su sentir ya que luego de la notificación se puso a derecho y lo subsano dentro del plazo establecido como lo señala en el Art. 50 pese a que envía las imágenes que demuestran lo dicho por el Administrado. Por ello Barturen refiere que la administración cumple con el objetivo de garantizar el debido procedimiento desde el punto de vista formal, sin embargo hay deficiencias (...) ya que no cuentan con una debida motivación, por lo general son plantillas con un mismo tenor con citas de normas y no analizan los argumentos de defensa ni los agravios esgrimidos por los administrados. Así mismo la sentencia 5638-2015 refiere que las infracciones a las normas que garanticen un debido proceso se configura cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado los derechos procesales de las partes, ya que se han obviado o alterado actos de procedimiento por lo que la tutela no ha sido efectiva y/o la entidad deja de motivar sus decisiones o lo hacen de forma incoherente evidenciándose así la transgresión a los principios, como en el presente caso cuando refiere que refiere que la conducta infractora detectada se cometió en un momento único en el tiempo que no es materia de regularización ni adecuación posterior. En ese sentido se ha motivado pero de manera formal como lo refiere Barturen. Por lo que esta motivación es de manera incoherente transgrediendo a los principios.

Respecto del siguiente caso el pronunciamiento de la etapa instructiva en el caso del expediente N^o 62060-2019 que inicio el procedimiento sancionador con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N^o 3404-2019 señala en el ítem 9 que en el presente caso no es posible la subsanación según el Art. 50 que señala que no generara sanción administrativa siempre y cuando la infracción no se cometa en un momento único en el tiempo que no sea materia de regularización o adecuación posterior como ocurre en el presente caso dado abandonar en la vía pública por más de 5 días desmonte, es un supuesto que se configura una vez en

el tiempo y no persiste su accionar en el tiempo al terminar la acción con la desocupación del mismo, si posteriormente se tomaron otras medidas para corregir este hecho, el mismo configura un nuevo supuesto de acción, por lo que la conducta detectada previamente no es subsanable. Por lo que se entiende de que pese a que el administrado adecuo su conducta infractora dentro del plazo de 5 días señalado por la ordenanza para subsanar y adecuar la conducta infractora la encargada de la etapa instructiva señala de que no es subsanable porque es un supuesto que se comete una vez en el tiempo. Que es el mismo argumento de los anteriores expedientes y así sucede de manera repetitiva en los siguientes expedientes N^a 62396. Y Expediente 10251-2020 como ya lo había mencionado Barturen desde su amplia experiencia como juez en lo Contencioso Administrativo luego de revisar procedimientos sancionadores que por lo general usan plantillas con un mismo tenor con citas de normas por lo que no analizan los argumentos señalados en el descargo. Así mismo, La especialista Huaman refiere que las deficiencias del Art. 50 de la Ord. Es no definir que es una infracción cometida en momento único y solo se da algunos ejemplos, este es un error sustancial de esta norma que deja a la interpretación de la entidad Edil para determinar una infracción. En la misma línea Orihuela señala que la norma no solamente debe estar regulada si no que este procedimiento debe estar de manera específica y concreta a la realidad. Por lo que se puede evidenciar que se está transgrediendo al debido procedimiento.

Por otro lado el pronunciamiento de la etapa instructiva en el caso del expediente N^a 62394-2019 que inicio el procedimiento sancionador con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N^a 3423-2019 señala en el ítem 9 el mismo argumento que lo expedientes anteriores, con la diferencia de que este es un tipo de infracción diferente a los anteriores ya que es **“por ampliar y modificar el giro sin la Autorización Municipal”** para lo cual la motivación debió ser diferente porque la subsanación implica que debería solicitar y obtener la Licencia de ampliación de giro dentro del plazo establecido para adecuar y subsanar la conducta infractora, además de haber incurrido en una concurrencia de infracciones dado que por la misma acción que es “tener materiales de construcción en la vía pública” se aplicó dos notificaciones las cuales son la NIC N^a 3423-2019 antes mencionada y la NIC N^a 3422-2019 que es **“por usar la vía**

pública con fines comerciales” las dos impuestas al mismo administrado, el mismo día, por el mismo hecho pero con supuestos diferentes. Sin tener en cuenta y respetar el principio de Concurso de infracciones establecida en la Ley 27444 que está referido, cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción de la infracción de mayor gravedad, por lo que se está incumpliendo con el debido procedimiento. Teniendo en cuenta a Guzmán que refiere que la naturaleza del derecho al debido proceso en sede administrativa es muy compleja y resalta que sobretodo es un derecho constitucional. De manera que lo define como un conjunto de garantías esenciales, de esa manera se lleve un proceso imparcial. Además de ser complejo porque se encuentra conformado por otros derechos que no son tan complejos pero son importantes. Por lo que se evidencia que además de motivar de manera alterada aparentando cumplir formalmente con la Motivación, se incurre en concurso de infracciones al Notificar bajo el mismo hecho a dos supuestos diferentes transgrediendo claramente al Principio del Debido proceso ya que no está respetando el procedimiento regulado bajo la Ordenanza 481-MDA como lo señala Orihuela ya que refiere procedimiento debe encontrarse debidamente detallado y especificado en cada una de sus etapas, a fin de que tanto la autoridad administrativa y el administrado tengan una visibilidad sobre cada paso a seguir en un procedimiento, así como la garantía del plazo mínimo legal para sus actuaciones que forman parte de este.

V. CONCLUSIONES

Se concluye de que el procedimiento sancionador de la Municipalidad de Ate regulado bajo la Ord. 481-MDA no se está aplicando con relación al debido procedimiento ya que se evidencia de manera clara la vulneración al principio de debido procedimiento en base al análisis de los expedientes presentados.

Como también se identificó que el Art. 50 de la citada ordenanza se evidencia en los informes, pero de manera formal dado que no se define de manera clara a que se refiere con infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, por lo que se aplica el régimen establecido pero a la interpretación de la Entidad Administrativa ya que el mencionado artículo no define de manera clara los eximentes a los que no se aplican el régimen de subsanación, Motivándolo de manera deficiente aplicando el criterio a conveniencia de la Autoridad Administrativa.

Así mismo la Autoridad Administrativa no garantiza la aplicación del debido procedimiento ya que motivan los informes de la etapa instructiva de manera deficiente aplicando el criterio a conveniencia de la Autoridad Administrativa. Y no analizan los argumentos de defensa ni los agravios esgrimidos por los administrados.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los Regidores de la Municipalidad de Ate que aclaren los vacíos que existen en la Ordenanza 481-MDA que se encuentra vigente sobre todo en el Art. 50 que es la parte fundamental para los administrados, dado que no se expresa de manera clara el régimen de subsanación a fin de garantizar el Principio del Debido procedimiento en el procedimiento sancionador.

La Sub Gerencia de control operaciones y sanciones cumple una función importante en el Distrito de Ate ya que verifican el cumplimiento de las Ordenanzas del distrito para mantener la paz social, por lo que se recomienda que deben dotarlos con una normativa que les permita ejercer la potestad sancionadora pero respetando los derechos de los administrados.

REFERENCIAS

Blancos, C. U. (2019) Cuestionamiento al Procedimiento Sancionador Aplicado por la Municipalidad Provincial de Puno a la Luz de la Aplicación de la Ordenanza Municipal 304-CMPP [Tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano de puno] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/12714>

Cazau, P. (2006). Introducción a las Ciencias Sociales. *Alcazaba*. Obtenido de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Cervantes, M (2016) *El Principio de Interdicción de la Arbitrariedad Frente a las Actuaciones Abusivas y Discriminatorias de la Administración Pública en el*

Perú [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Ancash, SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO] repositorio institucional <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/839>

Chamorro, G. J. (2014) El Principio de Imparcialidad en el Marco del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador [Repositorio Institucional UN. [Memoria de Prueba para Optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile] http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115606/dechamorro_j.pdf;sequence=1

Chozo, N. D. (2017) *El Procedimiento Administrativo Sancionador en las Instituciones Educativas Privadas bajo la aplicación del Decreto Supremo N° 004-98-ED dentro de la jurisdicción de la UGEL 02* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo de Perú] Repositorio Institucional UN. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11458/Chozo_NDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cordero-Quinzacara, E. (2018). El debido procedimiento administrativo sancionador y el derecho a la defensa. *V/LEX Chile*. Obtenido de <https://doctrina.vlex.cl/vid/debido-procedimiento-administrativo-sancionador760067689>

Cordero-Quinzacara, E. (2020, 23 de mayo) *Los Principios que Rigen la Potestad Sancionadora de la Administración en el Derecho Chileno*, 339-439. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n42/a12.pdf>

Corte Superior de Justicia (2010, 08 de junio) Sentencia C-14/2010 (Vizcarra Tinedo, Valencia Hilares) recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/55247c0044b94de08a02eab7b46b5a86/EXP_062-2010_CI_201010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=55247c0044b94de08a02eab7b46b5a86

El doctor Barturen declaró recientemente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración al principio del Debido Procedimiento en la Municipalidad de Ate. (L. Barturen, comunicación personal, 12 de noviembre de 2020).

El doctor Hidalgo declaró recientemente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración al principio del Debido Procedimiento en la Municipalidad de Ate". (R. Hidalgo, comunicación personal, 20 de noviembre de 2020).

El doctora Huaman declaró recientemente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración al principio del Debido Procedimiento en la Municipalidad de Ate". (M. Huaman, comunicación personal, 13 de noviembre de 2020).

Enciclopedia jurídica (2014) *potestad sancionadora* obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/potestad-sancionadora/potestad->

[sancionadora.htm#:~:text=La%20potestad%20sancionadora%20es%20aquella,consistiendo%20la%20sanci%C3%B3n%20en%20la](#)

Francisco-Zúñiga, U. Osorio-Vargas, C. (2016). *Los Criterios Unificadores de la Corte Suprema en el Procedimiento Administrativo Sancionador*, 461-478 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07185200201600200015

Gómez, G. R. (2016) La Potestad Sancionadora Municipal. Análisis de la Operatividad del Principio de Legalidad. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n2/0718-0012-iusetp-23-02-00485.pdf>

Guías Jurídicas. (s.f.) *Ordenanzas Municipales* obtenido de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAJE1MTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAMJoKxzUAAAA=WKE

Guzmán, C. (2019) *Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Guzmán, N. C. (2001) El debido Proceso en sede Administrativa en la Jurisprudencia y la Doctrina Peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo? IUS ET VERITAS, 11(22), 339-347. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16008>

Lino A. (2019) *La subsanación voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la ley de procedimiento administrativo general* [Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno en la PUCP] Repositorio Institucional <https://core.ac.uk/download/pdf/323366638.pdf>

Machicado, Jorge (2013) *¿Qué es un principio?* Apuntes jurídicos: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html#_Toc361533708

Martin-Tirado, R. (2013). *Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Contratación Pública. Del Derecho al Debido Proceso en sede Administrativa y Protección Constitucional para el ejercicio de la función Arbitral. Ius et Praxis*, Obtenido de: http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/ius_et_Praxis/article/view/78/61

MINJUS (2019, 25 de enero). Decreto Supremo 004-2019-JUS - LEY 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Sistema Peruano de Información Jurídica http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

MINJUS (26 de mayo de 2003). LEY 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades de Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/capacita/programacion_formulacion_p_resupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

- MINJUS. (2017, 10 de agosto). *Guía Práctica sobre la Actividad Administrativa de Fiscalización*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/Guia-de-Fiscalizaci%C3%B3n-08-08-2017.pdf>
- MINJUS. (2017, 7 de junio). *Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley Del Procedimiento Administrativo General* - Morón, U. (2020) *La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho peruano* recuperado de: la revista de la PUCP Derecho & Sociedad 54 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22404>
- Municipalidad Distrital de Ate (2018) *Ordenanza 481-MDA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS)* obtenido de <http://www.muniate.gob.pe/>
- Orihuela, S. Y. (2017) *Vulnerabilidad del Derecho de Defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del Distrito de Puente Piedra 2016-2017* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/462/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, H. D. (2014) *El Debido Proceso Administrativo: análisis de los procedimientos sancionatorios de Telecomunicaciones, Sanitario y Eléctrico*. [Tesis de Magister en la Pontificia Universidad Católica de Chile] Repositorio Institucional UN. [https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20(1).pdf?sequence=1)
- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república (2016, 20 de octubre) Casación N° 5638-2015 Lambayeque (Thays, Mac Rae) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6f012e80418599b4b470bd0464bd7500/Resolucion_5638-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6f012e80418599b4b470bd0464bd7500
- Quispe, P. C. (2014) *El Principio de Tipicidad, la Discrecionalidad Administrativa y el Debido Proceso, en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones a los Regímenes Forestal y Agrario*[tesis de Maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Academia de la Paz]. Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/201/1/TD-137.pdf>
- Rodriguez-Aleman J. (2019) Procedimiento Sancionador. Tramitación. *Revista Digital Cemci* 11(41) 1-19 Obtenido de <https://revista.cemci.org/numero-41/pdf/tribuna-1-procedimiento-sancionador-tramitacion.pdf>

- Rojas, H (2014). *Los Principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo sancionador en el Perú?* [Tesis para optar el grado de Magister en la PUCP] Repositorio Institucional http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5358/ROJAS_RODRIGUEZ_HECTOR_PRINCIPIOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la corte Suprema de Justicia de la República (2016, 31 de octubre) CAS. N° 1914-2017 CUZCO (Cartolin Pastor Bustamante Zegarra) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casaci%C3%B3n-1914-2017-Legis.pe_.pdf
- Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república (2012, 17 de abril) Casación N° 8125-2009 Del Santa <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f/CAS+8125-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f>
- SALCEDO, H. L. (2017) “El Ejercicio de la Potestad Punitiva de los Gobiernos locales y su Implicancia en las infracciones cometidas por los Administrados”: caso Municipalidad Distrital de Mariano Melgar [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la UNSA] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3753>
- Surco P. M (2018) *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCAR%2C%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf>
- Tamayo T., M. (2004). El Proceso de la Investigación Científica *CLE.EDU.MX*. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo%20Mario%20%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>
- Tejada, T. J. (2018) *El Procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017* [Tesis para recibir el grado académico de Maestro en Gestión Pública en la UCV] Repositorio Institucional UN. <https://core.ac.uk/download/pdf/225588798.pdf>
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Van, W. A. (2017) Sobre la Necesidad de un cambio de Paradigma en el Derecho Sancionatorio Administrativo Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200997
- Warthon, C. M. (2018) *Tratamiento del Principio de culpabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador Peruano y la Controversia surgida con la*

aplicación de la Responsabilidad Objetiva [trabajo de Investigación para recibir el título de Segunda Especialidad en la universidad de la PUCP]
Repositorio Institucional UN.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13935>

- Anexo 1. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador y su aplicación en el Principio del Debido Procedimiento en la Municipalidad de ATE.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORIAS 1	METODOLOGÍA
¿De qué manera se aplica el principio del debido procedimiento al procedimiento sancionatorio según el régimen de subsanación de infracciones?	Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento	A NIVEL INTERNACIONAL.- (Paredes D. 2013)de la Pontifica Universidad Católica de Chile Titulada “EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE TELECOMUNICACIONES, SANITARIO Y ELÉCTRICO	La aplicación del Debido en el procedimiento Administrativo sancionador es conveniente ante la no exactitud de la aplicación de régimen de subsanación.	Procedimiento administrativo sancionador Ord. 481- MDA 4 Ordenanza 5 Sujetos del procedimiento o 6 Autoridad Administrativa 7 Inspector Municipal 8 Notificación de Imputación de cargos 9 La Subsanación 10 Sanción administrativa	ENFOQUE Cualitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada NIVEL DE INVESTIGACIÓN Nivel Explicativo Correlacional DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Interpretativo ESCENARIO DE ESTUDIOS Distrito de Ate PARTICIPANTES

PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	ANTECEDENTES	Hipótesis Específicas	Categoría 2	(trabajadores de la SGCOS de la Municipalidad de Ate)
		A NIVEL NACIONAL.- Ley 27444 Ley 27972		Principio del Debido Procedimiento.	TECNICA E INSTRUMENTOS Análisis Documental y entrevista
¿De qué manera la ordenanza 481-MDA interpreta la aplicación de las sanciones Administrativas? ¿Cómo se evidencia el Art. 50 en las resoluciones sancionadoras emitidas al momento de determinar la responsabilidad de los Administrados?	Identificar si el Art. 50 del de la ordenanza 481-MDA se evidencia en la aplicación de sanciones a los administrados Determinar si el Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.	Ordenanza 481-MDA (Chozo D. 2017) de la Universidad Cesar Vallejo titulada El Procedimiento Administrativo Sancionador en las Instituciones Educativas Privadas bajo la aplicación del Decreto Supremo N° 004-98-ED dentro de la jurisdicción de la UGEL 02	Existe un nivel de vulnerabilidad en la aplicación del principio del Debido Procedimiento	8. Debido proceso 9. Principio de legalidad 10. Principio de tipicidad 11. Principio de razonabilidad 12. Principio de concurso de infracciones 13. Presunción de Licitud 14. Principio de culpabilidad	PROCEDIMIENTO RIGOR CIENTÍFICO METODO DE ANALISIS DE DATOS ASPECTOS ETICOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RECURSO FINANCIAMIENTO Propio CRONOGRAMA DE EJECUSIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU APLICACIÓN EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

ENTREVISTADO:.....

CARGO:.....INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador regulado con la Ordenanza 481-MDA es idóneo para la aplicación de sanciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador aplica el principio del debido procedimiento?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si el Art. 50 de la ordenanza 481-MDA se evidencia, en la aplicación de sanciones a los administrados

- 3. ¿Cuáles considera que son las deficiencias del Art. 50 de la Ordenanza 481-MDA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones?

.....
.....
.....
.....

- 4. ¿Cree usted que el procedimiento Administrativo sancionador que regula la Ordenanza 481-mda cumplen con el objetivo propuesto?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

- 5. ¿cree usted que las resoluciones administrativas emitidas por la sub gerencia están debidamente motivadas?

.....
.....
.....
.....

- 6. ¿Cree usted que las resoluciones garantizan la aplicación del principio del debido procedimiento?

.....
.....
.....
.....

FIRMA:

GUIA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES (FICHA DE RECOJO DE DATOS)

NOMBRE:

EXPEDIENTE:

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR –ORD.481-MDA

SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONFORME A LO REGULADO EN LA ORDENANZA 481-MDA

SI NO

COMETARIO:.....
.....
.....
.....

SE HA EJECUTADO LA MEDIDA PROVISIONAL DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....
.....

ANTE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO SE INTERPUSO EL DESCARGO CORRESPONDIENTE DESVIRTUANDO O SUBSANANDO LA IMPOSICIÓN DE LA INFRACCIÓN

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar si el Art. 50 del de la ordenanza 481-MDA se evidencia en la aplicación de sanciones a los administrados

REGIMEN DE SUBSANACIÓN

EL ADMINISTRADO REGULARIZO O ADECUO LA CONDUCTA INFRACTORA DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN REGULADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....
.....
.....

SE ENCUENTRA LA CONDUCTA INFRACTORA EN UNA DE LAS EXEPCIONES PARA REGULARIZAR O SUBSANAR LA MISMA, SEGÚN EL 2DO PARRAFO DEL Art. 50 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....
.....
.....

LA CONDUCTA TIPICA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGULADO EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

LA ETAPA INSTRUCTIVA RECOMIENDA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O LA SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA APLICANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....
.....
.....

EN LA ETAPA RESOLUTORA SE VERIFICA LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y RECOMIENDA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADO.

SI NO

COMENTARIO:.....
.....
.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FERNANDO TOMAS CAÑARI FLORES
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - JPC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA Y FICHA DE RECOJO DE DATOS (ANALISIS DOCUMENTAL)
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUSANA LIZBETH PANCORBO PANCORBO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



FERNANDO T. CAÑARI FLORES
ABOGADO
CAL. 78759

Lima, 07 de julio de 2020

DNI No: 71444231 Telf.: 913386932

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Gastello Mathews Willy*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Proyecto Empresarial Felix SAE.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUIA DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL (FICHA DE RECOJO DE DATOS)**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **SUSANA LIZBETH PANCORBO PANCORBO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 07 de julio de 2020

Gastello

Mg. Willy Gastello Mathews
 Maestro en Gestión Pública

DNI No: *09635361* Telf.: *994394600*

- Anexo 3 entrevistas

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU APLICACIÓN EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

ENTREVISTADO: Hernán Torres Huarcaya
CARGO: Experto Legal INSTITUCIÓN: 1.º Juzgado Civil Ate - Calle Jirón 1818

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador regulado con la Ordenanza 481-MDA es idóneo para la aplicación de sanciones?

Creo que se ha tratado de hacer un cuerpo o reglamento para la aplicación de sanciones administrativas en el Distrito de Ate, pero sujeta a algunas precisiones, como por ejemplo que se menciona por cada artículo para justificar la aplicación de una multa administrativa, tal como, como no está definida, dichas acciones, cómo se hace a la intervención del ente administrativo de la jurisdicción, es decir la Municipalidad de Ate; de cada uno de ellos, cómo se realiza, sucede con el criterio de aplicación concreto, en un momento, como se debe definir.

2. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador aplica el principio del debido procedimiento?

Todo procedimiento, y no excepción a ello, es el procedimiento sancionador, debe respetar, en principio, el cual es el debido o hecho que genera la imputación administrativa, la norma legal que lo ampara y el correspondiente o derecho de defensa que tiene y tiene el particular ciudadano involucrado. Para ello, etc. se debe de definir en lo más posible los hechos y a los administrados que prevengan imputación, o en los casos dar una definición de ellos, condiciones de no fe adversum, en el momento, como se debe hacer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si el Art. 50 de la ordenanza 481-MDA se evidencia, en la aplicación de sanciones a los administrados

3. ¿Cuáles considera que son las deficiencias del Art. 50 de la Ordenanza 481-MDA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones?

Es no Definir que es una infracción cuando en un momento y otro y sobre la forma, ejemplos. Este es un error sustancial de esta norma que debe de interpretarse de esta manera a la hora de definir una infracción y con esto el reglamento de la ley que debe tener una persona sujeta a imposición administrativa.

4. ¿Cree usted que el procedimiento Administrativo sancionador que regula la Ordenanza 481-mda cumplen con el objetivo propuesto?

Estimo que hasta la fecha no se ha cumplido con el desarrollo de este cuerpo legal normativo de sanciones administrativas, pero al haber establecido diferentes clases de las que el procedimiento no solo se basa en su comisión, sino en el tiempo que estos se producen, interviene vulnerabilidad en el contenido de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

5. ¿Cree usted que las resoluciones administrativas emitidas por la sub gerencia están debidamente motivadas?

No siempre (en el caso) caso, no de ser viable bien cuando son las resoluciones o imposiciones administrativas, y/o en otros no se aplican indebidamente la norma legal que a su vez, la que genera y no interviene motivación de los procedimientos administrativos emitidos por la entidad sancionadora.

6. ¿Cree usted que las resoluciones garantizan la aplicación del principio del debido procedimiento?

Solo y siempre cuando se respete (o interviene) el hecho importante en el modo y en el tiempo, y se cumple que no interviene ni se le da un plazo legal al sancionado para la defensa de sus intereses. Esta clase con las defensas administrativas que se ha hecho a estos normos este principio queda atenuado o no y la ley propiamente que le respalda.

FIRMA:

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU APLICACIÓN EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

ENTREVISTADO: Lorenzo Barrios Becerra

CARGO: Juez INSTITUCIÓN: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador regulado con la Ordenanza 481-MDA es idóneo para la aplicación de sanciones?

Desde un punto de vista normativo es idóneo es la medida que está en concordancia con las reglas y garantías procesales establecidas en la Ley 27444 el proceso radica a el hecho de establecer si la entidad administrativa aplica las sanciones de acuerdo a lo establecido en las Reglas del debido procedimiento

2. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador aplica el principio del debido procedimiento?

En la general la entidad administrativa aplica las sanciones de respeto a las reglas establecidas en la citada ordenanza y las establecidas en la Ley 27444. En algunos hechos y casos muchas veces no cumple el deber de publicación y no cumple la notificación de reputación de culpa ni notificación preventiva y a favor automática aplica la sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si el Art. 50 de la ordenanza 481-MDA se evidencia, en la aplicación de sanciones a los administrados

3. ¿Cuáles considera que son las deficiencias del Art. 50 de la Ordenanza 481-MDA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones?

La mayor deficiencia es que por lo general a pesar de haber regulado la Ley 2007 la aplicación administrativa termina aplicando a sanción sin respetar por la Regulación de la Ley 2007. En todo lo que respecta es evitar la sanción.

4. ¿Cree usted que el procedimiento Administrativo sancionador que regula la Ordenanza 481-mda cumplen con el objetivo propuesto?

Cumple con el objetivo desde un punto de vista formal, sin embargo hay deficiencias como es el caso de emitir los vehículos y sancionar el pago de la multa por lo que debería el procedimiento; lo que se hizo en el 2010 por los administrados es que pagan la multa y no hacen uso de los recursos. **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

5. ¿Cree usted que las resoluciones administrativas emitidas por la sub gerencia están debidamente motivadas?

No cuando en una debida motivación por lo general se plantean en la misma forma y en algunos de los casos no se analizan los argumentos de defensa ni las alegaciones formuladas por los administrados.

6. ¿Cree usted que las resoluciones garantizan la aplicación del principio del debido procedimiento?

No se respeta por lo general los inspectores llevan las resoluciones de sanciones firmadas en blanco y lo llenan en el mismo acto de la constatación de infracción y a eso cuando se le diferencia la fase resolutiva de la sancionadora.

FIRMA:



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU APLICACIÓN EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

ENTREVISTADO: Reul Hidalgo Babuarrri

CARGO:.....INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si el procedimiento Administrativo sancionador es aplicado con relación al Principio del Debido Procedimiento

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador regulado con la Ordenanza 481-MDA es idóneo para la aplicación de sanciones?

Si se entiende idoneidad como algo adecuado para alcanzar sus fin, en algunos casos le sera, pero en otros casos no. Un ejemplo de esto ultimo es la aplicacion de esa posibilidad solidaria y la cual se opone abiertamente al principio de culpabilidad en su vertiente de principio de hecho o de personalidad de la infracción y de imputación a. Sancionar a una persona que no ha intervenido en la comisión de la infracción no resulta razonable. Si embargo los artículos 7 y 12 reconocen esa posibilidad. Asimismo que la sanción pueda ser asumida de forma solidaria deja sin contenido su función punitiva ya que solo una persona intervendrá esto, mas no quiere ya no tener que pagar

- 2. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador aplica el principio del debido procedimiento?

En general se admite que el procedimiento se sobre cumpla el T.U.O de la L.P.A.D con la cual se estaría cumpliendo con las exigencias normativas que pueden prevalecer a este nivel. No obstante, como se mencionó la limitación que se ha realizado a la presentación de recursos. Si se dice que solo de apelación puede cuestionar la validez del acto de sanción y no así la reconsideración. Esto puede pasar por una contravención más conceptual. En la medida que todo recurso tiene implícito un pedido de nulidad del acto impugnado y por tanto cuestiona la validez, y por lo tanto es que el art. 8.º limita limitando la posibilidad que se pueda plantear con el recurso de reconsideración con ello limite la posibilidad de impugnar el acto y por tanto se afecta el debido procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si el Art. 50 de la ordenanza 481-MDA se evidencia, en la aplicación de sanciones a los administrados

3. ¿Cuáles considera que son las deficiencias del Art. 50 de la Ordenanza 481-MDA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones?

El art 50 trata sobre la "Regulación de la Responsabilidad Infractora". Al respecto esto parece ser una suerte de extensión de la responsabilidad, evaluada como elemento de responsabilidad una vez iniciado el procedimiento. Esto resulta muy particular ya que esta evaluación de la sanción se debe realizar antes de iniciar el procedimiento. En todo caso, creo que se privilegia en demasía los temas de cumplimiento normativo, en uno de los que no cabe esto como elemento.

4. ¿Cree usted que el procedimiento Administrativo sancionador que regula la Ordenanza 481-mda cumplen con el objetivo propuesto?

Este mismo artículo establece el procedimiento en sí para aplicar sanciones, sino también lo que en doctrina se conocen como medidas administrativas. El orden y el desarrollo en el TUO de la LPAO y la que han sido procedimentales es de determinar competencias, requisitos y dar contenido a algunos figuras, las cuales, a veces, las debe naturalizar el elemento de responsabilidad y el inicio del procedimiento, se analiza esas mismas acciones contenidas en el propio TUO de la LPAO como la responsabilidad solidaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si Acto Administrativo que emite la Sub Gerencia garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento.

5. ¿Cree usted que las resoluciones administrativas emitidas por la sub gerencia están debidamente motivadas?

La motivación de las resoluciones debe ser visto en el caso concreto. Que el art 53 del presente procedimiento no menciona a la motivación como requisito, no quiere decir que no se debe cumplir con el mismo, ya que es un elemento esencial de todo acto administrativo. No obstante, al exigir que se consignen los fundamentos de hecho y derecho, consta de cada hecho imputado y la razón de la aplicación de la sanción, si es rotunda concordancia con la motivación.

6. ¿Cree usted que las resoluciones garantizan la aplicación del principio del debido procedimiento?

La resolución del órgano sancionador, en principio, no es la que debe garantizar el debido procedimiento (salvo el tema de la motivación que debe estar contenido en esta y la observancia del órgano competente), por lo que la observancia de este principio se debe evaluar en el trámite del procedimiento. En tal sentido, a priori, no se puede decir que una resolución garantiza o no el debido procedimiento ya que esto debe ser visto caso por caso. En todo caso, ante deficiencias normativas, no debe olvidarse que el TUO de LPAO establece los parámetros mínimos comunes que deben ser observados por todos los Administradores, incluidos los territoriales.


FIRMA:



• Anexo 7 Notificación de Imputación de Cargo e Informe Final de Instrucción

TVG 62763

05-026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Nº 003129
ORDENANZA Nº 481-MDA

DATOS DEL INFRACTOR

Tipo	Documento de identidad	Nº de Autorización Municipal
02	Número: 0905147603	
Apellidos/Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social: CHUCHON GOMEZ ADRIAN		
Domicilio: Ca Jose Galvez M2 A LT 13 Asoc Pobl Villanueva		
Giro/Uso: Villa MDA Distrito: Ate		

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

Código de la infracción	08-8005	Fecha de detección	09/10/2019	hora de detección	19:23
Denominación de la infracción:	Por abandonar en la vía pública por más de 5 días de montón de basura y materiales de construcción				
Lugar de la infracción	Frentes de la M2 A LT 13 Asociación Pobl Villanueva, Calle Jose Galvez 370 Cba Distrito de Ate.				
Medida Provisional:	Retiro inmediato				

Base Legal específica: ORD 481-2016 MDA

Observaciones:	Base de cálculo	Factor	Monto Pasible de Multa
	14200.00	20%	2840.00

MONTO PASIBLE EN LETRAS ochocientos cuarenta con 00/100 Soles.

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46º y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos anti-reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza Nº 481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56º del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas de naturaleza no pecuniaria, que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara **PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS** en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7º de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal		Datos de la persona que recibe el documento	
Nombre	Jose Cam Tipiana	Nombre	
Código/DNI	40232836	DNI	
Firma	[Firma]	Firma	Vinculo
		Fecha de Notificación	Hora Not.

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las 19:23 del día 09 del mes octubre del año 2019, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento Recibió el documento y se negó a firmar Se negó a mostrar DNI
 Recibió el documento y se negó a identificarse Se negó a brindar Nº de documento de identidad Se negó a indicar vinculo

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador		Datos del Notificado	
Nombre y Apellidos	Jose Cam Tipiana	Nombre y Apellidos	
Nº Doc. Identidad	40232836	Nº Doc. Identidad	
Firma	[Firma]	Firma	

Características del inmueble

Tipo Inmueble	Casa <input checked="" type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Oficina/Comercio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Observaciones:
Nº Piso	1	
Color de pared	blanco	
Color de puerta	rojo	
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/> Hierro <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/>	
Nº Suministro Elect.	22	
Otros		



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2214 -2019-MDA/GSC-SGCOS-AI

A : Abog. ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
SUBGERENTE DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

DE : JOANNA SAMMY PORRAS ZÚÑIGA
ENCARGADA DEL ÁREA INSTRUCTIVA – SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

ASUNTO : INFORME FINAL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003129
INFORME N° 447-2019-MDA/GSC-SGCOS
Documento N°62763-2019

FECHA : Ate, 24 de octubre de 2019

En atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que, el administrado **CHUCHON GOMEZ ADRIAN**, identificado con **RUC N° 10090546037** ejerce actividad económica de giro "**VIVIENDA**", en el establecimiento ubicado en **FRONTIS DE LA MZ. A, LOTE 13, ASOC. PROP. VILLA ANGELITTA, CALLE JOSE GALVEZ, SANTA CLARA - ATE.**
- Que, el establecimiento de la referencia, fue inspeccionado por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, conforme consta en el INFORME N° 447-2019-MDA/GSC-SGCOS de 09 de octubre de 2019, lo que ameritó la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos N° 003129 a nombre de **CHUCHON GOMEZ ADRIAN**, referente a la comisión de la infracción "**POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE (5) DÍAS DESMONTE, PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURAS DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**" tipificada con el código de infracción N° 08-8005, de acuerdo a la Ordenanza N° 481-MDA, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

ANÁLISIS:

1. Que, de acuerdo a los numerales 1.4.1.y 1.5 del artículo 79° de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 - las municipalidades se encuentran facultadas para otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición; y para fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.
2. Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con **CAPACIDAD SANCIONADORA**, por lo que sus normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Es así, que las disposiciones establecidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate son de obligatorio cumplimiento para todos los administrados de esta jurisdicción (distrito de Ate).
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala:
 - I. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
 - II. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - III. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 - IV. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
4. Que, de acuerdo al artículo 36 de la Ordenanza N° 481-MDA "**El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar, su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.**"
5. Que, con fecha 09 de octubre de 2019 se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 003129 a nombre de **CHUCHON GOMEZ ADRIAN**, por la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° 08-8005 descrita



"POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE (5) DÍAS DESMONTE, PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURAS DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN." de acuerdo a la citada Ordenanza N° 481-MDA.


6. Que, de acuerdo al INFORME N° 447-2019-MDA/GSC-SGCOS, de fecha 09 de octubre de 2019, **A HORAS 19:23**, los inspectores municipales se apersonaron al establecimiento en el cual se ejerce el giro de "VIVIENDA", ubicado en **FRONTIS DE LA MZ. A, LOTE 13, ASOC. PROP. VILLA ANGELITA, CALLE JOSE GALVEZ, SANTA CLARA - ATE** y señalan, al momento de la inspección se constató material de construcción en la vía pública como arena gruesa, piedra chancada y fierros construcción, conforme obra en el ACTA DE CONSTATAción N°002990-2019-MDA/GSC-SGCOS, por lo que se procedió a aplicar la **NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003129**, con código de infracción N° 08-8005 con un factor de 20 % de la UIT, con la medida provisional de retiro inmediato.
7. Que, de acuerdo a la Ordenanza 481-MDA, Art. 7 numeral 7.1, es el "inspector Municipal y/o personal, que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, debiendo consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia respecto a la comisión de la infracción administrativa, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste" y de acuerdo al numeral 7.4 el inspector municipal "Es el personal encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; y otras funciones que le asigne el funcionario responsable".
8. Que, el administrado interpuso descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 003129 de fecha 09 de octubre de 2019, mediante Documento N°62763, de fecha 15 de octubre de 2019, manifestando que en tiempo hábil ha cumplido con retirar el material de la vía pública, por ello solicita se deje sin efecto la Notificación de Imputación de Cargos.
9. Que, el artículo 50 de la Ordenanza 481-MDA establece que no se generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente, **siempre y cuando la infracción no se cometa en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior**, tal y como ocurre en el presente caso, puesto que usar la vía pública con fines de depósito - perjudicando a terceros, es un supuesto que se configura en un determinado momento en el tiempo y no persiste su accionar en el tiempo al terminar la acción con la desocupación del mismo, si posteriormente se tomaron otras medidas para corregir éste hecho, el mismo configura un nuevo supuesto de acción, por lo que la conducta verificada previamente no es subsanable.
10. Que, la autoridad administrativa ha actuado en estricta aplicación del Principio de Verdad Material (numeral 1.11 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General) el cual estipula que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"; al verificar mediante la correspondiente inspección ocular la información previamente calculada lo que ha ocurrido en el presente caso.
11. Que, de acuerdo al artículo 255 numeral 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
12. Que, en ese sentido de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes se ha verificado la comisión de la conducta infractora, habiendo cumplido con calificar el descargo interpuesto. Asimismo, se verifica que habiéndose seguido el procedimiento establecido para la imposición de una sanción, que la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003129 de 09 de octubre de 2019, ha sido emitida ante la constatación efectiva y objetiva de una conducta que vulnera disposiciones municipales de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta área recomienda la **IMPOSICIÓN** de la Resolución de Sanción correspondiente, y con ello, la continuación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003129 de 09 de octubre de 2019, la cual prevé un monto de multa equivalente al 20 % de la UIT, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Es todo cuanto tengo que informar.

JSPZ/jbhh


 Jospa Samy Porras Zúñiga
 ENCARGADA DEL AREA INSTRUCTIVA
 SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

- 16 = 69060

05-026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
ORDENANZA N°481-MDA

N° 003404

DATOS DEL INFRACTOR

Tipo	Documento de identidad Número	N° de Autorización Municipal
	07 20 51 26 07 39 2	
Apellidos Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social		
Autoclave Yetuana E.I.A.L		
Domicilio:		
Av. Daniel Alcides Carrion N° 247 Centro Poblado Santa Clara		
Giro/Uso		Distrito
Comercialización de Productos de Qarilla		Ate.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

Código de la infracción	08 - 800 5	Fecha de detección	Día	Mes	Año	Hora de detección
			09	10	2019	17:52
Denominación de la infracción:	Por abandonar en la vía pública por más de (5) días desmonte provenientes de obras de zanjas y materiales de construcción.					
Lugar de la infracción	Av. Daniel Alcides Carrion N° 247 Centro Poblado Santa Clara					

Medida Provisional: Retiro inmediato

Base Legal específica: Ord. N° 481-18 / MDA.

Observaciones: G. graduado grave	Base de cálculo	Factor	Monto Pasible de Multa
Se declara responsable en la vía pública	S/4.200.00	20% U.T.S / 840.00	con 00 / 100 Soles.
Por falta de constatación N° 2907-2019	Monto Pasible en Letras: Ochocientos Cuarenta		

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° 481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56° del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas de naturaleza no pecuniaria, que tienen una finalidad correctiva o reparatoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal	
Nombre	Marysa Nalwi Kelari
Código/DNI	23257301
Firma	

Datos de la persona que recapta el documento			
Nombre	Miguel Ángel Castillo J	Vínculo	Asistente
DNI	08446892		
Firma			
Fecha de Notificación	09 / 10 / 19	Hora Not.	17:52

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las..... del día..... del mes..... del año....., me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador	Datos del Notificado
Nombre y Apellidos :	Nombre y Apellidos :
N° Doc. Identidad :	N° Doc. Identidad :
Firma :	Firma :

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo Inmueble	Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Oficina/Comercio <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
N° Pisos	9 Pisos	
Color de pared	Blanco	
Color de puerta	Plano	
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/> Hierro <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/>	
N° Suministro Elect.	1728265	



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2215-2019-MDA/GSC-SGCOS-AI

A : Abog. ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
SUBGERENTE DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

DE : JOANNA SAMMY PORRAS ZÚÑIGA
ENCARGADA DEL ÁREA INSTRUCTIVA – SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

ASUNTO : INFORME FINAL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003404
INFORME N°325-2019-MDA/GSC-SGCOS
Documento N°62060-2019

FECHA : Ate, 24 de octubre de 2019

En atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que, la administrada **AUTOCLAVE PERUANA E.I.R.L.**, con **RUC N° 20512601392** ejerce actividad económica de giro "**COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PARRILLA**", en el establecimiento ubicado en **AV DANIEL ALCIDES CARRION No.247 CENTRO POBLADO SANTA CLARA - ATE**.
- Que, el establecimiento de la referencia, fue inspeccionado por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, conforme consta en el INFORME N°325-2019-MDA/GSC-SGCOS de 09 de octubre de 2019, lo que ameritó la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos N° 003404 a nombre de **AUTOCLAVE PERUANA E.I.R.L.**, referente a la comisión de la infracción "**POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE (5) DÍAS DESMONTE, PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURAS DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**" tipificada con el código de infracción N° 08-8005, de acuerdo a la Ordenanza N° 481-MDA, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

ANÁLISIS:

1. Que, de acuerdo a los numerales 1.4.1. y 1.5 del artículo 79° de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 - las municipalidades se encuentran facultadas para otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición; y para fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.
2. Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con **CAPACIDAD SANCIONADORA**, por lo que sus normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Es así, que las disposiciones establecidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate son de obligatorio cumplimiento para todos los administrados de esta jurisdicción (distrito de Ate).
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala:
 - I. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
 - II. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - III. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 - IV. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
4. Que, de acuerdo al artículo 36 de la Ordenanza N° 481-MDA "**El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.**"
5. Que, con fecha 09 de octubre de 2019 se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 003404 a nombre de **AUTOCLAVE PERUANA E.I.R.L.**, por la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° 08-8005

descrita "POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE (5) DÍAS DESMONTE, PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURAS DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN." de acuerdo a la citada Ordenanza N° 481-MDA.


6. Que, de acuerdo al INFORME N°325-2019-MDA/GSC-SGCOS, de fecha 09 de octubre de 2019, **A HORAS 17:52**, los inspectores municipales se apersonaron al establecimiento en el cual se ejerce el giro de "COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PARRILLA", ubicado en AV DANIEL ALCIDES CARRION No.247 CENTRO POBLADO SANTA CLARA - ATE y señalan, al momento de la inspección se observa establecimiento de dos niveles, donde se constató montículos de desmonte en la vía pública, conforme obra en el ACTA DE CONSTATAción N°002909-2019-MDA/GSC-SGCOS, por lo que se procedió a aplicar la **NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003404**, con código de infracción N° 08-8005 con un factor de 20 % de la UIT con la medida provisional de retiro inmediato.
7. Que, de acuerdo a la Ordenanza 481-MDA, Art. 7 numeral 7.1, es el "inspector Municipal y/o personal, que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, debiendo consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia respecto a la comisión de la infracción administrativa, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste" y de acuerdo al numeral 7.4 el inspector municipal "Es el personal encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; y otras funciones que le asigne el funcionario responsable".
8. Que, la administrada interpuso descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 003404 de fecha 09 de octubre de 2019, mediante Documento N°62060, de fecha 11 de octubre de 2019, manifestando que el material existen en el frontis del local han procedido a retirar.
9. Que, el artículo 50 de la Ordenanza 481-MDA establece que no se generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente, **siempre y cuando la infracción no se cometa en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior**, tal y como ocurre en el presente caso, puesto que usar la vía pública con fines de depósito - perjudicando a terceros, es un supuesto que se configura en un determinado momento en el tiempo y no persiste su accionar en el tiempo al terminar la acción con la desocupación del mismo, si posteriormente se tomaron otras medidas para corregir éste hecho, el mismo configura un nuevo supuesto de acción, por lo que la conducta verificada previamente no es subsanable.
10. Que, la autoridad administrativa ha actuado en estricta aplicación del Principio de Verdad Material (numeral 1.11 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General) el cual estipula que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"; al verificar mediante la correspondiente inspección ocular la información previamente calculada lo que ha ocurrido en el presente caso.
11. Que, de acuerdo al artículo 255 numeral 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
12. Que, en ese sentido de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes se ha verificado la comisión de la conducta infractora, habiendo cumplido con calificar el descargo interpuesto. Asimismo, se verifica que habiéndose seguido el procedimiento establecido para la imposición de una sanción, que la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003404 de 09 de octubre de 2019, ha sido emitida ante la constatación efectiva y objetiva de una conducta que vulnera disposiciones municipales de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta área recomienda la **IMPOSICIÓN** de la Resolución de Sanción correspondiente, y con ello, la continuación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003404 de 09 de octubre de 2019, la cual prevé un monto de multa equivalente al 20 % de la UIT, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Es todo cuanto tengo que informar.

JSPZ/jphh


Joana Samy Porras Zúñiga
ENCARGADA DEL AREA INSTRUCTIVA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
ORDENANZA N°481-MDA

N° 003423

DATOS DEL INFRACTOR

Tipo	Documento de identidad	N° de Autorización Municipal
	Número	
01	10423642241-20646-2016	
Apellidos Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social		
VALERIO SANTIAGO FILLUZ MARIANO		
Domicilio: Urb. Los Portales de Javier Prado III Etapa		
Av. Prolongación Javier Prado N° 2125 1er Piso		Distrito
Giro/Uso Ferretería		Ate

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

Código de la infracción	Fecha de detección	Día	Mes	Año	Hora de detección
01-1004	11/10/2019	11	10	2019	12:40
Denominación de la infracción:	Por ampliar y/o modificar el giro sin autorización municipal				

Lugar de la infracción	Distrito de Ate.
Av. Prolongación Javier Prado N° 2125 1er Piso	
Urb. Los Portales de Javier Prado III Etapa.	

Medida Provisional: CLAUSTRACIÓN INMEDIATA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

Base Legal específica:	481-2018-MDA	
Observaciones:	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA N° 4778-19	
Base de cálculo	Factor	Monto Pasible de Multa
4,200.00	50%	2,100.00
MONTO PASIBLE EN LETRAS: DOS MIL CIENTO con 00/100 Soles.		

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° 481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56° del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas de naturaleza no pecuniaria, que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara **PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal		Datos de la persona que recepciona el documento			
Nombre	HUGO BENITES CADRAS	Nombre	US FERRER	Vínculo	due
Código/DNI	09364934	DNI	NO IDENTIFICADO		
Firma	[Firma]	Firma	NO FIRMADO		
		Fecha de Notificación	11/10/19	Hora Not.	12:40

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las 12:40 del día 11 del mes de OCTUBRE del año 2019 me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
 Recibió el documento y se negó a identificarse (X) Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador	Nombre y Apellidos : (HUGO BENITES CADRAS)	Datos del Notificador	Nombre y Apellidos :
N° Doc. Identidad :	09364934	N° Doc. Identidad :	
Firma :	[Firma]	Firma :	

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo Inmueble	Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Oficina/Comercio <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
N° Pisos	4 PISOS	
Color de pared	ROJO CON CREMA	
Color de puerta	PLATA	
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/> Hierro <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/>	
N° Suministro Elect.	1364199	
Otros		



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2317 -2019-MDA/GSC-SGCOS-AI

A : Abog. ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
SUBGERENTE DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

DE : JOANNA SAMMY PORRAS ZÚÑIGA
ENCARGADA DEL ÁREA INSTRUCTIVA – SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

ASUNTO : INFORME FINAL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003423 (11/10/2019)
INFORME N° 239-2019-MDA/GSC-SGCOS (11/10/2019)
Documento N° 62394-2019

FECHA : 28 de octubre de 2019

En atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que, el administrado **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, identificado con **DNI N° 01031984** ejerce actividad económica de giro "**FERRETERIA**", en el establecimiento ubicado en **AV. PROLONGACIÓN JAVIER PRADO MZ. J-2 LOTE 25 1ER PISO URB. LOS PORTALES DE JAVIER PRADO III ETAPA-ATE**.
- Que, el establecimiento de la referencia, fue inspeccionado por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, conforme consta en el INFORME N° 239-2019-MDA/GSC-SGCOS de 11 de octubre de 2019, lo que ameritó la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos N° 003423 a nombre de **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, referente a la comisión de la infracción "**POR AMPLIAR Y/O MODIFICAR EL GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**" tipificada con el código de infracción N° 01-1004, de acuerdo a la Ordenanza N° 481-MDA, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIJS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

ANÁLISIS:

1. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la "**Ley marco de licencia de funcionamiento**" - Ley 28976 - la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
2. Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con **CAPACIDAD SANCIONADORA**, por lo que sus normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Es así, que las disposiciones establecidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIJS) de la Municipalidad Distrital de Ate son de obligatorio cumplimiento para todos los administrados de esta jurisdicción (distrito de Ate).
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala:
 - I. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
 - II. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - III. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 - IV. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
4. Que, de acuerdo al artículo 36 de la Ordenanza N° 481-MDA "**El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.**"



5. Que, con fecha 11 de octubre de 2019 se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 003423 a nombre de **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, por la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° 01-1004 descrita "**POR AMPLIAR Y/O MODIFICAR EL GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**" de acuerdo a la citada Ordenanza N° 481-MDA.
6. Que, de acuerdo al INFORME N° 239-2019-MDA/GSC-SGCOS, de fecha 11 de octubre de 2019, **A HORAS 12:40**, los inspectores municipales se apersonaron al establecimiento en el cual se ejerce el giro de "FERRETERIA", ubicado en **AV. PROLONGACIÓN JAVIER PRADO MZ. J-2 LOTE 25 1ER PISO URB. LOS PORTALES DE JAVIER PRADO III ETAPA- ATE**; señalando que al momento de la inspección se entrevistaron con la persona encargada quien mostró la Licencia de Funcionamiento N° 20646-2016 y Certificado de Inspección Técnica de Edificaciones N° 01194-2016, donde se observa que hay venta de materiales de construcción como fierros, arena fina, cemento, ladrillos, no contemplado en su licencia. Debido a que viene realizando la ampliación de giro haciendo la venta de materiales de construcción - conforme obra en el ACTA DE CONSTATAción N° **004778-2019-MDA/GSC-SGCOS**, por lo que se procedió a aplicar la **NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003423**, con código de infracción N° 01-1004 con un factor de 50% UIT, con medida provisional de clausura inmediata mediante Acta de Medida Provisional N° 001091-2019- -MDA/GSC-SGCOS.
7. Que, de acuerdo al artículo 255 numeral 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **la autoridad instructora formula un informe final de instrucción** en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
8. Que, el administrado interpuso descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 003423 de fecha 11 de octubre de 2019, mediante Documento N° 62394 de fecha 14 de octubre de 2019, manifestando que cuenta la respectiva Licencia de Funcionamiento N° 20646-2016 y Certificado de Inspección Técnica de Edificaciones N° 01194-2016 (los cuales adjunta copia), por lo que solicita la anulación de la citada Notificación de Imputación de Cargos; sin embargo, la falta se configura en el momento en el cual el inspector verifica in situ sobre la ampliación de giro, el cual muestra en las tomas fotográficas.
9. Que, en ese sentido de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes se ha verificado la comisión de la conducta infractora, habiendo cumplido con calificar el descargo interpuesto. Asimismo, se verifica que habiéndose seguido el procedimiento establecido para la imposición de una sanción, que la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003423 de 11 de octubre de 2019, ha sido emitida ante la constatación efectiva y objetiva de una conducta que vulnera disposiciones municipales de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta área recomienda la **IMPOSICIÓN** de la Resolución de Sanción correspondiente, y con ello, la continuación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003423 de 11 de octubre de 2019, la cual prevé un monto de multa equivalente al 50% UIT, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Es todo cuanto tengo que informar.

JSPZ/emg

Joana Samy Porras Zúñiga
ENCARGADA DEL AREA INSTRUCTIVA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

Zona 3

9



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
ORDENANZA N° 481-MDA

N° 003422/

MARINA

DATOS DEL INFRACTOR

Tipo	Documento de identidad	N° de Autorización Municipal
	Número	
011042364224100	20646	-2016
Apellidos Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social		
VALERIO SANTIAGO EDILUZ MARINA		
Domicilio:		
N.º Pab. VIVER PRADO 46 S-2 LT 25 1º PISO URS. LOS P. DE VIVER PRADO ET ETAPA		
Giro/Uso	FEDETERIA	Distrito ATE

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

Código de la infracción	01-1014	Fecha de detección	Día 11	Mes 10	Año 2019	Hora de detección	12:35
Denominación de la infracción:	POR USAR LA VIA PUBLICA CON FINES COMERCIALES						
Lugar de la infracción	AV. PROLONGACION VIVER PRADO 46 S-2 LT 25 1º PISO URS. LOS PORTALES DE VIVER PRADO ET ETAPA						
Medida Provisional:	Clausura inmediata (Retención inmediata de productos, equipo y mobiliario)						

Base Legal específica:	ORD-481-MDA		
Observaciones:	Base de cálculo	Factor	Monto Pasible de Multa
Art. 194 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.	7,400.00	40% UIT	3,1680.00
MONTO PASIBLE EN LETRAS	MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON con 00/100 Soles.		

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° 481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56° del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas de naturaleza no pecuniaria, que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal	
Nombre	HUGO BENITES CUADRO
Código/DNI	09364134
Firma	

Datos de la persona que recibe el documento			
Nombre	MARINA		
DNI	800113		
Firma			Vínculo
Fecha de Notificación	11	10	19
Hora Not.	12:35		

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las 12:35 del día 11 del mes de OCT del año 2019, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador	Nombre y Apellidos : HUGO BENITES CUADRO	Datos del Notificador	Nombre y Apellidos :
N° Doc. Identidad :	09364134	N° Doc. Identidad :	
Firma :		Firma :	

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo Inmueble	Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Oficina/Comercio <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
N° Pisos	3	
Color de pared	ROJO / CREMA	
Color de puerta	PLATA	
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/> Hierro <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/>	
N° Suministro Elect.	1364179	
Otros		



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 2316 -2019-MDA/GSC-SGCOS-AI

A : Abog. ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
SUBGERENTE DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

DE : JOANNA SAMMY PORRAS ZÚÑIGA
ENCARGADA DEL ÁREA INSTRUCTIVA – SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

ASUNTO : INFORME FINAL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003422 (11/10/2019)
INFORME N° 238-2019-MDA/GSC-SGCOS (11/10/2019)
Documento N° 62396-2019

FECHA : 28 de octubre de 2019

En atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que, la administrada **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, identificada con **DNI N° 01031984** ejerce actividad económica de giro "**FERRETERIA**", en el establecimiento ubicado en **AV. PROLONGACIÓN JAVIER PRADO MZ. J2 LT. 25 1ER PISO URB. LOS PORTALES DE JAVIER PRADO III ETAPA- ATE**.
- Que, el establecimiento de la referencia, fue inspeccionado por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, conforme consta en el INFORME N° 238-2019-MDA/GSC-SGCOS de 11 de octubre de 2019, lo que ameritó la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos N° 003422 a nombre de **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, referente a la comisión de la infracción "**POR USAR LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES.**" tipificada con el código de infracción N° 01-1014, de acuerdo a la Ordenanza N° 481-MDA, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate.

ANÁLISIS:

1. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la "**Ley marco de licencia de funcionamiento**" - Ley 28976 - la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
2. Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con **CAPACIDAD SANCIONADORA**, por lo que sus normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Es así, que las disposiciones establecidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate son de obligatorio cumplimiento para todos los administrados de esta jurisdicción (distrito de Ate).
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala:
 - I. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
 - II. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - III. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 - IV. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
4. Que, de acuerdo al artículo 36 de la Ordenanza N° 481-MDA "**El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.**"



5. Que, con fecha 11 de octubre de 2019 se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 003422 a nombre de **VALERIO SANTIAGO, EDILUZ MARINA**, por la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° 01-1014 descrita "**POR USAR LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES.**" de acuerdo a la citada Ordenanza N° 481-MDA.
6. Que, de acuerdo al INFORME N° 238-2019-MDA/GSC-SGCOS, de fecha 11 de octubre de 2019, **A HORAS 12:35**, los inspectores municipales se personaron al establecimiento en el cual se ejerce el giro de "FERRETERIA", ubicado en AV. PROLONGACIÓN JAVIER PRADO MZ. J2 LT. 25 1ER PISO URB. LOS PORTALES DE JAVIER PRADO III ETAPA- ATE; señalando que al momento de la inspección se constató el funcionamiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 0020646-2016 y certificado de inspección Técnica de Edificaciones N° 01194-2016, el cual viene ocupando la vía pública con 45 bolsas de arena fina 13m3 ocupando la vereda y berma, obstaculizando el libre tránsito peatonal. Viene ocupando la vía pública con fines comerciales - conforme obra en el ACTA DE CONSTATAción N° **004751-2019-MDA/GSC-SGCOS**, por lo que se procedió a aplicar la **NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003422**, con código de infracción N° 01-1014 con un factor de 40% UIT, con medida provisional de clausura inmediata Acta de Medida Provisional N° 001090 -2019-MDA/GSC-SGCOS.
7. Que, de acuerdo al artículo 255 numeral 5 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **la autoridad instructora formula un informe final de instrucción** en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
8. Que, la administrada interpuso descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 003422 de fecha 11 de octubre de 2019, mediante Documento N° 62396 de fecha 14 de octubre de 2019, manifestando que la vía pública se encuentra libre y sin uso, por lo que solicita la anulación de la citada Notificación de Imputación de Cargos.
9. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 de la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate, **se señala que no se aplicara el régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior**, como en el presente caso, pues la falta se configura al momento en la cual el inspector verifica y da fe respecto al uso de la vía pública como muestra en las tomas fotográficas.
10. Que, en ese sentido de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes se ha verificado la comisión de la conducta infractora, habiendo cumplido con calificar el descargo interpuesto. Asimismo, se verifica que habiéndose seguido el procedimiento establecido para la imposición de una sanción, que la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003422 de 11 de octubre de 2019, ha sido emitida ante la constatación efectiva y objetiva de una conducta que vulnera disposiciones municipales de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta área recomienda la **IMPOSICIÓN** de la Resolución de Sanción correspondiente, y con ello, la continuación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 003422 de 11 de octubre de 2019, la cual prevé un monto de multa equivalente al 40% UIT, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 481-MDA - Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Es todo cuanto tengo que informar.

JSPZ/emg

Joana Samy Porras Zúñiga
ENCARGADA DEL ÁREA INSTRUCTIVA
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES